

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ

ASUNTO	Radicación	08 54165
	Trámite	003
	Evento	001
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	05 127 96

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☒		
Fecha de Presentación Nacional		28 Mayo 2008	

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 10 a 28	28 Mayo 2008
Reivindicaciones:	Folios 29 a 33	28 Mayo 2008
	Folios 66 a 69	30 Mayo 2012
Dibujos:	Folios 35 a 43	28 Mayo 2008
Respuesta del solicitante	Folios 59 a 71	30 Mayo 2012

2. Cambio de Modalidad (Art 35 D 486)

Se acepta la conversión de la Solicitud: de Patente de Invención a Patente de Modelo de Utilidad.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Sistema móvil de vigilancia y monitoreo de signos vitales y temperatura, con soporte ventilatorio, para infantes neonatos en cuidados intensivo, intermedio y básico, con temperatura ambiente regulada para un sistema de incubadora abierta o cerrada"

El problema planteado en esta solicitud es: integrar en un solo equipo móvil los

sistemas de cuidados médicos para neonatos.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un sistema que integra en un solo equipo los sistema de monitoreo de signos vitales, historia clínica electrónica, ventilación mecánica, bombeo de infusión, lámpara de calor radiante, fototerapia y termorregulación.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61B 5/00

4. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486)

De acuerdo a la reunión en este despacho el día 11 de Julio de 2012, con el Doctor Carlos Orlando Maya Rodríguez, en la cual se le expusieron las falencias que tiene la solicitud, me permito comunicar a Uds.

Las reivindicaciones 1 a 21 definen "*(...) (...) para infantes neonatos en cuidado intensivo, intermedio y básico, con temperatura ambiente regulada para un sistema de incubadora abierta o cerrada*". Lo anterior es un uso de la invención reclamada en su conjunto, y este uso no puede ser objeto de materia a proteger.

Se sugiere al Solicitante omitir en las reivindicaciones la definición de usos o efectos técnicos relacionados con la invención. La invención debe estar definida por los elementos que la componen ó por características técnicas que la definan estructuralmente.

La reivindicación 5 define: "*(...) (...) para realizar un monitoreo en tiempo real de los signos vitales y el estado fisiológico del paciente*". Lo anterior es un uso, y este uso no puede ser objeto de materia a proteger.

La reivindicación 6 define: "*(...) (...) caracterizado porque minimiza el riesgo de trauma en el paciente, evitando que quede sin monitoreo y ayuda respiratoria durante el traslado desde el quirófano, cuidados intensivos al cuarto*". La caracterización anterior no tiene alguna característica técnica esencial. La reivindicación es una ventaja de la invención reclamada, y esta ventaja no puede ser objeto de materia a proteger. Se sugiere omitir esta reivindicación.

La reivindicación 7 define: "*(...) (...) caracterizado porque es un ambiente que permite a los neonatos utilizar la energía en su autorregulación fisiológica dentro del ambiente integrado de la estructura*". La caracterización anterior no tiene alguna característica técnica esencial. La reivindicación es una ventaja de la invención reclamada, y esta ventaja no puede ser objeto de materia a proteger. Se sugiere omitir esta

reivindicación.

La reivindicación 9 define: *"(...) (...) caracterizado porque se compone de una unidad móvil de cuidado crítico conformada por electrocardiografía, presión invasiva, presión no invasiva, temperatura, oximetría y un bloque terapéutico conformado por bombas de infusión y ventilación mecánica asistida, termorregulación por Lámpara de Calor Radiante o termorregulación por incubadora cerrada."* La reivindicación 9 sobrepone materia reclamada con la reivindicación 5, y cae en falta de concisión, por lo tanto se le sugiere al solicitante omitir alguna de las dos reivindicaciones.

La reivindicación 10 define: *"(...) (...) caracterizado porque su sistema eléctrico, electrónico, mecánico, neumático y diseño industrial integrado son una sala de cuidados intensivos."*, es una reivindicación definida de forma muy general y quien no permite hacer una comparación objetiva respecto al estado de la técnica. Además cuando se define *"(...) (...) son una sala de cuidados intensivos."* Es un efecto que se quiere obtener de los sistemas definidos de forma muy general. Por otro lado no define alguna característica técnica esencial, que dependa en realidad del sistema definido en la reivindicación independiente 1. Por lo tanto se le sugiere al Solicitante hacer la corrección respectiva.

La reivindicación 12 define *"(...) (...) cooler"*, pero la Decisión 486, exige que la presentación de la solicitud debe ser presentada completamente en idioma castellano. Se le sugiere al Solicitante eliminar las palabras que no sean del idioma Castellano.

La reivindicación 12 define *"(...) (...) cuyo fin es evitar sobrecalentamiento en la pantalla del monitor"*, La frase anterior define un efecto esperado de enfriamiento por medio de un ventilador que no aporta materia al estado de la técnica. En la definición del capítulo reivindicatorio sobra la definición de usos, efectos esperados, ventajas, o resultado obtenidos a partir de la invención reclamada. Por lo tanto la reivindicación 12 presenta falta de claridad. Se le sugiere al solicitante nuevamente omitir usos, efectos esperados, ventajas, o resultado a obtener, en la definición del capítulo reivindicatorio.

La reivindicación 16 define *"(...) (...) que sirve de acceso rápido a la cpu del sistema (28)"*. La frase anterior define un uso que no aporta materia nueva al estado de la técnica. En la definición del capítulo reivindicatorio sobra la definición de usos, efectos esperados, ventajas, o resultado obtenidos a partir de la invención reclamada. Por lo tanto la reivindicación 16 presenta falta de claridad. Se le sugiere al solicitante nuevamente omitir usos, efectos esperados, ventajas, o resultado a obtener, en la definición del capítulo reivindicatorio.

La reivindicación 21 define *"(...) (...) es usado para guardar la cúpula del habitáculo"*. La frase anterior define un uso que no aporta materia nueva al estado de la técnica.

En la definición del capítulo reivindicatorio sobra la definición de usos, efectos esperados, ventajas, o resultado obtenidos a partir de la invención reclamada. Por lo tanto la reivindicación 16 presenta falta de claridad. Se le sugiere al solicitante nuevamente omitir usos, efectos esperados, ventajas, o resultado a obtener, en la definición del capítulo reivindicatorio

Para apartar la invención del Estado de la técnica, se sugiere definir el dispositivo por sus características estructurales y no por sus efectos producidos, no por los usos o segundos usos, de este modo las reivindicaciones serán claras y sería evidente notar la novedad.

Se le sugiere al solicitante que todos los elementos estructurales o partes de ellos sean referenciados en las reivindicaciones, y deben ser citados con el número de referencia y ubicándolo entre paréntesis por Ej.: (XX).

Se le sugiere al solicitante presentar un nuevo capítulo reivindicatorio que cumpla con el artículo 30 de la decisión 486, teniendo en cuenta las observaciones presentadas.

"(...) (...) Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Se le recuerda al solicitante que la Decisión 486 debe ser cumplida y superada en su totalidad para la concesión de una patente de invención o modelo de utilidad.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la Solicitud de Patente Nacional: 28 Mayo 2008.

Y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

El documento más cercano en el estado de la técnica a la solicitud presentada es:

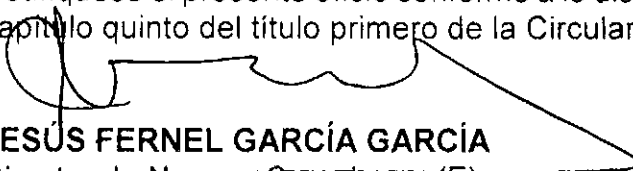
Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 2004/0249673	Integrated point-of-care systems and methods	9 Diciembre 2004

Este documento citado es importante para definir el preámbulo de la reivindicación independiente y caracterizar correctamente la invención reclamada.

6. Conclusión

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA

~~Director de Nuevas Creaciones (E)~~

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 25 JUN. 2012.

Elaborado por: Jesús Octavio Hernández H. 

Revisado por: Leonardo Rojas V. 